

INFORME SOBRE AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 43.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, en fecha 21 de febrero de 2020, se publicó en la web de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (normativa en tramitación, participación ciudadana, información pública) el PROYECTO DE DECRETO __/2020, de __ de _____, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se crea el Consell Valencià de les Dones, durante 15 días hábiles con el objeto de dar audiencia a las personas o entidades afectadas. Asimismo el día 21 de febrero de 2020 se publicó en el DOGV la información pública de dicho Decreto.

Transcurrido el plazo de alegaciones que finalizó el 13 de febrero de 2020, se han recibido alegaciones de las siguientes entidades:

- Asociación Profesional de Técnicas Promotoras en Igualdad de Género (APROMIG CV).
- Asociación El Parto es Nuestro.
- Plataforma CEDAW OMBRA PV.
- Asociación Por Tí Mujer.
- Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS.

No se han incorporado las siguientes alegaciones:

1. Realizadas por la Asociación Profesional de Técnicas Promotoras en Igualdad de Género (APROMIG CV).
 - La alegación realizada al art. 3 (funciones), ya que se considera que las funciones reconocidas a este órgano son lo suficientemente amplias, teniendo en cuenta además que en el seno del Consell se puede tratar cualquier otro tema relacionado con estas funciones, cuando se incluya en el orden del día de una convocatoria.
 - La alegación realizada al art. 4 (composición), ya que se considera que con las vocalías que se contemplan para el Consell hay una representación institucional suficiente y una representación de entidades con ámbitos multisectoriales y territoriales, que permiten a todas las asociaciones presentar candidatura bien por ámbito sectorial, bien por ámbito territorial.



- La alegación realizada al art. 9.2. b), ya que si ponemos este artículo en relación con el artículo 4, vemos que las vocalías en representación de las entidades son entidades de mujeres.
- La alegación realizada al art. 10 (procedimiento de votación), ya que el Decreto contiene las indicaciones básicas de como será el procedimiento, que será especificado en detalle cuando se publique en la página web.
- En relación con el artículo 16.2 “indemnizaciones” no procede modificarlo, ya que se ha redactado teniendo en cuenta la formula tipo establecida para los desplazamientos en las comisiones de servicios.

2. Realizadas por la Asociación El Parto es Nuestro.

- La alegación realizada al art.4 y al art. 9.2 e), ya que se trata de un órgano de ámbito autonómico y se busca que tanto las entidades que formen parte de él como sus actuaciones estén relacionadas con las políticas públicas promovidas por la Administración Pública Valenciana.
- La alegación realizada al art. 9.1. a), ya que se pretende que las asociaciones que se presenten tengan una trayectoria y experiencia previa.
- La alegación realizada al art. 9.2. b), ya que las entidades pueden tener los fines estatutarios que deseen, pero para participar en este Consell se requiere que además tengan entre sus fines la promoción de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, que es un fin transversal y compatible con cualquier otro fin.

3. Realizadas por la Plataforma CEDAW OMBRA PV.

- Las alegaciones realizadas no han sido tenidas en cuenta ya que no consta acreditada la identidad de la persona que ostenta la representación de la plataforma, o bien de las asociaciones que formando parte de la plataforma las han realizado, teniendo en cuenta que la información pública del proyecto publicada en el DOGV núm. 8745 del día 21 de febrero de 2020 dice expresamente: *“Las alegaciones, sugerencias u observaciones deberán realizarse por escrito suscrito por la persona o entidad que la realice...”*.

4. Realizadas por la Asociación Por Tí Mujer.



- La alegación realizada al art. 4.4, para incorporar una vocalía para las mujeres migrantes se considera oportuno no incluirla, ya que en el nuevo Consell Valencià de les Dones existen 17 vocalías para representar a las asociaciones según su ámbito territorial de actuación y solo 8 para representar a las asociaciones de mujeres según su ámbito sectorial de actuación, de manera que cualquier asociación puede formar parte del Consell teniendo en cuenta su ámbito territorial. Por ello se ha incluido además que ninguna entidad pueda tener representación en más de una vocalía, para hacer un Consell más dinámico y participativo.
5. Realizadas por la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS.
- La alegación realizada al art. 9.2 e), ya que con este requisito se pretende que las entidades que formen parte del “Consell” colaboren o hayan colaborado con la administración autonómica valenciana en la realización de proyectos o actividades.
 - La alegación realizada al art. 11 de un lado, ya que en la Disposición Adicional Segunda viene establecido como se realizará la renovación de las vocalías y de otro porque la participación en el “Consell” es voluntaria y cualquier entidad puede comunicar su decisión de dejar de formar parte en el mismo cuando lo desee.
 - La alegación realizada al art.14, ya que se considera más operativo que únicamente se realice un sesión con carácter ordinario, y tantas sesiones extraordinarias como resulte necesario por razón de la materia.
 - La alegación realizada al régimen de funcionamiento no resulta oportuna, pues a este proyecto le es de aplicación la regulación contenida en los artículos del 15 al 18 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, donde se contempla la posibilidad de celebración de sesiones presenciales y a distancia.
 - Por último, en relación la creación de una “Asamblea General”, no se considera oportuna su inclusión, ya que este proyecto regula el “Consell Valencià de les Dones” como un órgano colegiado de naturaleza participativa con carácter consultivo y asesor, por lo que se ha considerado que la creación de una Asamblea General donde participasen todas las entidades de mujeres de la Comunitat Valenciana debería ser objeto de una regulación específica, dada la complejidad que tendría su régimen de convocatoria y funcionamiento.

En València,